dos juntos y a cada uno dellos sin que
la preocupacion del uno de terior ella
condicion de lo otro especialmente
para que en nombre del dicho concejo
vayan a la ciudad de murcia y si
quien de qualquier mercader della ciento
y ochenta y dos baras de damasco
y catorce sombreros y diez y ocho baras
de velillo de plata y media libra
de seda y otras cosas y aderezos que
fueren necesarios para las libreas
que se an de hacer para los oficiales
y de oso q̃ para las fiestas que se
an de celebrar al nacimiento del
principe nuestro señor en esta dicha villa con
certando todo lo susodicho por
el precio o precios de maravedis
que les pareciere al contado o al
fiado dandose dello por entregado
otorgando de toda la dicha cantidad
las escripturas de obligacion que
les fueren pedidas con todas
las fuerzas y firmezas sustancia
y solemnidad renunciaciones de
leyes y de fuero y con el salario que les
pareciere que para su validacion
se requieran que de la forma y manera
que los susodichos las hiciesen y otor
gasen por ante qualesquiera escri
vanos el dicho concejo o el dicho
las otorga a prueva e ratifica
y quiere le pare el mesmo perjuicio